MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 512
SANTA FE, 28 NOV 2025

VISTO:

El Expediente N° FG-000930/2025 del Ministerio Público de la Acusación, en virtud del cual tramita la designación de un/a (1) subrogante para el cargo de Secretario/a de Gestión Administrativa y Procesal para la UF San Lorenzo - Fiscalía Regional N.° 2 del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al procedimiento establecido por Resolución FG N.° 302/2016, se realizaron las gestiones pertinentes para cubrir en carácter de subrogancia el cargo mencionado.

Que, finalizado el trámite referido, por Resolución FG N.° 347, de fecha 10/09/2025, se propuso al Poder Ejecutivo la designación de Estela Alejandra Zárate - DNI N.° 27.697.295, remitiéndose las actuaciones para la emisión del acto administrativo correspondiente, en los términos del artículo 72 inciso 6 de la entonces vigente Constitución Provincial, la cual establecía entre las facultades del referido Poder la de nombrar *"...a los ministros, funcionarios y empleados* ***de la Provincia****, con arreglo a la Constitución y a las leyes..."* -el resaltado me pertenece-.

Por nota de fecha 27/10/2025 el Ministro de Justicia y Seguridad Abog. Pablo Cococcioni devolvió los actuados a esta Fiscalía General, consignando que *"...conforme la entrada en vigencia de la Constitución Provincial reformada en el año en curso y la autonomía funcional, administrativa y autarquía financiera reconocida al MPA, la designación y remoción de sus funcionarios y empleados no requiere el dictado de un acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo...".*

Que al efecto cabe señalar que el artículo 134 del nuevo texto constitucional -vigente desde el 11/09/2025- establece que: *"El Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía*

financiera. Se compone del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa, independientes entre sí, dirigidos por un fiscal general y un defensor general respectivamente....".

Que de esta manera, el Ministerio Público de la Acusación es hoy un órgano constitucional, independiente de los demás poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera.

Que por otro lado y conforme la cláusula transitoria décimo séptima se determinó el traspaso de pleno derecho y de manera inmediata, con sus respectivos cargos y las partidas presupuestarias, de los agentes del Ministerio Público de la Acusación, así como también los cargos que se encuentren vacantes.

Que a través del Decreto N.° 2.674, de fecha 28 de octubre de 2025, se propiciaron las modificaciones presupuestarias que posibilitan la readecuación de la planta de cargos de la jurisdicción 09 – Ministerio Público de la Acusación - a los fines de cumplimentar con el mandato constitucional de traspaso del personal con sus respectivos cargos y partidas presupuestarias asignadas.

Que la reforma constitucional operada conlleva necesariamente a reinterpretar los alcances de la ley orgánica del Ministerio Público de la Acusación (Ley 13.013) y, en lo que aquí interesa, el alcance de las facultades de su máxima autoridad, reconocidas por el artículo 16 inc. 6 de la norma referida -texto conforme ley 14.248).

Que en ese entendimiento, si bien el artículo referido en el párrafo anterior establece la facultad de la Fiscal General de *"...Proponer* ***al Poder Ejecutivo****, el nombramiento, remoción y ascensos de los miembros del Ministerio Público de la Acusación..."* -conforme lo dispuesto por el artículo 72 inciso 6 de la entonces Constitución Provincial-, el expreso reconocimiento del MPA como órgano independiente de los demás poderes del Estado, así como la modificación introducida a las facultades del Poder Ejecutivo en el artículo 107 inc. 9 de la Constitución Provincial vigente-, lleva indefectiblemente a reconocer en cabeza de la Fiscal General -y sin intervención de ningún otro poder del

Estado- las atribuciones referidas, al igual que sucede en el ámbito de los poderes Legislativo y Judicial (arts. 78 y 128 inc. 5 de la Constitución Provincial, respectivamente).

Que por tanto, al ser el Ministerio Público de la Acusación un órgano constitucional independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera (articulo 134 de la C.P.), es la Fiscal General como cabeza del mismo quien detenta todas las facultades y atribuciones relacionadas al nombramiento y demás condiciones de trabajo del personal del Ministerio Público de la Acusación.

Que, en fecha 20/11/2025, la Dirección de Administración de Recursos Humanos informa que el cargo a subrogar se encuentran dentro de los presupuestados en el Decreto 2674/2025.

Que, por otro lado, la oficina de Presupuesto y Contaduría señala que que al día de la fecha se cuenta con disponibilidad crediticia de acuerdo a la proyección del gasto al 31/12/2025.

Que la presente puede ser dictada por la Fiscal General de acuerdo a las atribuciones ya mencionadas establecidas en la Constitución Provincial y en la Ley N.° 13.013.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Desígnese a Estela Alejandra Zárate, DNI 27.697.295, como Secretaria de Gestión Administrativa y Procesal subrogante para la UF San Lorenzo - Fiscalía Regional N.° 2 del Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Administración General, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.